



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año I

23 de Diciembre de 1987

Núm. 21

INDICE

	Pág.		Pág.
PROPOSICIONES DE LEY			
PPL-1		- DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.), CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.) Y DE ALIANZA POPULAR (A.P.).	400
SOBRE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 10/87, DE 5 DE MAYO, DE AGUAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.	399	- DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA.	401
		CALENDARIO DE TRAMITACION	402

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-1

SOBRE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY

10/87, DE 5 DE MAYO, DE AGUAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

P R E S I D E N C I A

La Mesa de la Comisión de Industria, Aguas y Ener-

gía, en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 1987 tuvo conocimiento de las Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley sobre «suspensión de los efectos de la Ley 10/87, de 5 de mayo, de Aguas», dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, 14 de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. n° de fecha

ENMIENDAS AL ARTICULADO

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.), CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.) Y DE ALIANZA POPULAR (A.P.).

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA

Los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), Centro Democrático y Social (C.D.S.) y de Alianza Popular (A.P.), a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan las siguientes enmiendas a la PROPOSICION DE LEY del Cabildo Insular de Tenerife sobre suspensión de los efectos de la Ley 10/1987, de 5 de mayo de Aguas:

ENMIENDA N° 1

ENMIENDA N° 1. DE MODIFICACION.

El Título de la Ley se modifica, quedando con la siguiente redacción:

«Ley sobre modificación de la DISPOSICION FINAL TERCERA de la Ley 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas».

ENMIENDA N° 2

ENMIENDA N° 2. DE MODIFICACION.

La Exposición de Motivos se modifica, quedando con la siguiente redacción:

«La circunstancia de que la validez de la Ley estatal 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, esté sometida a la decisión del Tribunal Constitucional como consecuencia de

la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, especialmente en lo que se refiere a la competencia del Estado para imponer la calificación de dominio público estatal a las aguas canarias, aconseja posponer con efectos retroactivos la entrada en vigor de la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, vinculada en su integridad a la citada declaración demanial, para evitar la consolidación de situaciones y derechos de compleja liquidación en el caso de que no prevaleciera el carácter público de las aguas.

De otra parte, la trascendencia del criterio de los Cabildos Insulares en la definitiva regulación de un recurso con presencia tan dispar en cada una de las siete islas, aconseja introducir en la presente Ley una disposición que imponga, con carácter preceptivo, el previo dictamen de estas Corporaciones en cualquier anteproyecto de ley que en el futuro se elabore por el Gobierno para llevar a cabo tal regulación definitiva.

ENMIENDA N° 3

ENMIENDA N° 3. DE MODIFICACION.

El artículo único se modifica, quedando con la siguiente redacción:

«ARTICULO UNICO.

LA DISPOSICION FINAL TERCERA de la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, quedará redactada en los siguientes términos: «DISPOSICION FINAL TERCERA: La presente Ley entrará en vigor el día 1° de julio de 1989».

ENMIENDA N° 4

ENMIENDA N° 4. DE ADICION.

Se añade una DISPOSICION ADICIONAL, con el siguiente TEXTO:

«DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno de Canarias dará audiencia a los Cabildos Insulares antes de remitir al Parlamento de Canarias cualquier proyecto de ley en materia de aguas».

ENMIENDA N° 5

ENMIENDA N° 5. DE ADICION.

Se añade una DISPOSICION TRANSITORIA, con el siguiente TEXTO:

«Los derechos individuales adquiridos al amparo de la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, y que se encuentren eventualmente consolidados ante la Administración, serán indemnizados en los términos previstos en

la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954».

ENMIENDA N° 6

ENMIENDA N° 6. DE ADICION.

Se añade una DISPOSICION FINAL, con el siguiente TEXTO:

«DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará con efectos retroactivos al día 5 de mayo de 1987».

JUSTIFICACION DE LAS ENMIENDAS

La justificación de las enmiendas números 1, 3, 4 y 6 se encuentran en la Exposición de Motivos que se presenta como enmienda n° 2. La justificación de la n° 5 está en el respeto a los eventuales derechos adquiridos.

En el Parlamento de Canarias, a 10 de diciembre de 1987.

EL PORTAVOZ DEL C.D.S.,

Fdo.: Juan Manuel Fernández del Torco.

EL PORTAVOZ DE A.P.,

Fdo.: Angel I. Guimerá Gil.

EL PORTAVOZ DE A.I.C.,

Fdo.: Francisco J. Ucelay Sabina.

(Registro de Entrada n° 1956, de 10 de diciembre de 1987).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, a tenor de lo dispuesto en los arts. 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta las siguientes enmiendas a la PROPOSICION DE LEY del Cabildo Insular de Tenerife sobre suspensión de los efectos de la Ley 10/87, de 5 de mayo, de Aguas.

ENMIENDA N° 8

ENMIENDA N° 1. AL ARTICULO UNICO.- DE MODIFICACION.

Se propone el siguiente texto:

«Queda derogada la Ley 10/87, de 5 de mayo, de Aguas de Canarias».

JUSTIFICACION: Ajustarse a derecho y adecuarse al Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA N° 9

ENMIENDA N° 2.- DE ADICION.

Disposición Transitoria 1ª: En tanto no se promulgue una nueva Ley autonómica reguladora del régimen de las aguas de Canarias, la normativa aplicable en la materia será la Ley estatal 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

JUSTIFICACION: Es necesario.

ENMIENDA N° 10

ENMIENDA N° 3.- DE ADICION.

Disposición Transitoria 2ª. Para evitar actuaciones especulativas que perjudiquen a los usuarios, el Gobierno, previa audiencia de los Cabildos Insulares, fijará un precio máximo para el agua en cada isla.

JUSTIFICACION: Es necesario.

ENMIENDA N° 11

ENMIENDA N° 4.- DE ADICION.

Disposición Transitoria 3ª. El orden de prelación en los consumos será el siguiente:

- Abastecimiento de poblaciones, en base a la población de derecho.
- Regadíos y usos agrícolas.
- Usos industriales y turísticos.
- Usos recreativos.
- Otros usos y aprovechamientos.

JUSTIFICACION: Es necesario.

ENMIENDA N° 12

ENMIENDA N° 5.- DE ADICION.

Disposición Transitoria 4ª. Sólo podrán realizar contrato de transporte de agua: el productor para llevarla a la zona de consumo o el usuario para adquirirla en el lugar de producción.

JUSTIFICACION: Es necesario.

ENMIENDA N° 13

ENMIENDA N° 6.- DE ADICION.

Disposición Transitoria 5ª. Las nuevas instalaciones de cualquier actividad no agraria, con la posible excepción del suministro urbano de agua potable, tendrán que garantizar su abastecimiento. No podrán conectarse directamente a la red, a no ser que se encuentren en zonas en las que los Planes Insulares hayan confirmado la existencia de excedentes hidráulicos no utilizados.

JUSTIFICACION: Es necesario.

ENMIENDA N° 14

ENMIENDA N° 7.- DE ADICION.

Disposición Transitoria 6ª. A la mayor urgencia, el Gobierno procederá a la elaboración del Plan Hidrológico Regional y al impulso y apoyo de los Planes Insulares.

JUSTIFICACION: Es necesario.

ENMIENDA N° 15

ENMIENDA N° 8.- DE ADICION.

Disposición Final. Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En el Parlamento, a 11 de diciembre de 1987.

ANTONIO F. GONZALEZ VIEITEZ,
Diputado y Portavoz del G.P.
Izquierda Canaria Unida.

(Registro de Entrada n° 1970, de 11 de diciembre de 1987).

CALENDARIO DE TRAMITACIÓN

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión de 12 de diciembre de 1987, acordó fijar el calendario para la tramitación de la Proposición de Ley sobre suspensión de los efectos de la Ley 10/87 de 5 de mayo, de Aguas, a partir del trámite siguiente al de presentación de enmiendas, que se acomodará a las fechas que se indican: Debate de totalidad el 21-22 de diciembre; Informe de la Ponencia el 22 de diciembre; Dictamen de la Comisión el 26 de diciembre y debate final el 29 de diciembre de 1987.

Lo que se hace público en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

En la Sede del Parlamento a 21 de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez